

1 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
2 ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y
3 residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para
4 poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente para
5 poder invertir en la presente compañía que se denominará
6 "AUTOPLAZAPUSUQUI S. A." y conforme al contenido de los
7 estatutos que a continuación se mencionan: **CAPITULO PRIMERO.-**
8 **DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA**
9 **COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará
10 "AUTOPLAZAPUSUQUI S.A.", y en consecuencia usará tal
11 denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias,
12 bancarias, de regirse por las Leyes ecuatorianas, la Ley de
13 Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato
14 social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía "AUTOPLAZAPUSUQUI S.A.",
15 es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el
16 de la ciudad de Quito, no obstante por acuerdo o resolución de
17 la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales,
18 agencias y representaciones dentro y fuera del país. **ARTICULO**
19 **TERCERO.-** El Objeto Social de la Compañía es: **PRIMERO:** Agencia
20 de intermediación de servicios comerciales, nacionales y
21 extranjeros; importación, exportación, distribución,
22 representación, compra venta, de toda clase de productos
23 terminados como textiles, confecciones de todo tipo, equipos de
24 oficina en general, muebles de todo tipo y clase, toda
25 clase de juguetes, material y equipo para sastrería y
26 modistería, calzado para trabajo en general, calzado de
27 damas caballeros y niños en general de todo tipo y
28 marca, artículos de bazar y artículos para el hogar.



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

0000004

1 electrodomésticos, equipos de seguridad industrial en
2 general; ferretería y material eléctrico, pinturas de todo
3 tipo y uso, acabados para la construcción, ~~podrá dedicarse~~
4 a la construcción, diseño, fiscalización y mantenimiento de
5 construcciones telefónicas, eléctricas, civiles y mecánicas,
6 a la construcción de urbanizaciones, lotizaciones compra y
7 venta, a la importación, distribución y venta de materiales,
8 insumos herramientas y equipos de telefonía, eléctricos,
9 mecánicos y a la representación de las casas nacionales y
10 extranjeras productoras de estos bienes, a la construcción
11 de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
12 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
13 residenciales, condominios; a la construcción de carreteras,
14 puentes, aeropuertos y pistas para navegación aérea, materia
15 prima, maquinaria y toda clase de artículos plásticos;
16 maquinaria agrícola e industrial en general y repuestos,
17 sistemas y equipos para riego, equipos médicos en general
18 y repuestos, vehículos de toda clase y marca y repuestos,
19 metales preciosos en general, plantas medicinales,
20 perfumería, cosméticos y artículos de belleza, frutas y sus
21 derivados, conservas, materias primas para la industria
22 alimenticia, licores, productos alimenticios de consumo
23 masivo, artesanías en general, productos de madera y sus
24 derivados, productos de cuero y sus derivados, productos
25 químicos en general, abonos, fertilizantes, productos
26 agroquímicos, medicamentos para uso humano y animal,
27 distribución, compra venta de toda clase de derivados de
28 petróleo, lubricadores, lavadoras de automotores en general,

1 establecimiento de autoservicios y estaciones de servicios en

2 general: comercialización de aceites, grasas, lubricantes etc.;

3 fibras sintéticas, computadoras, accesorios y repuestos para

4 computación de toda marca, equipos y sistemas de comunicación,

5 equipos y muebles de oficina, toda clase de material didáctico,

6 capacitación técnica, traducciones e interpretaciones de

7 idiomas extranjeros, mantenimiento y asesoría técnica,

8 administración de supermercados, comisariatos, venta

9 distribución de toda clase de artículos de primera necesidad en

10 general, a la explotación de todo lo relacionado con la

11 agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y de toda clase

12 de productos no tradicionales, como son flores y sus derivados,

13 importación y exportación, implementación de proyectos

14 agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, piscicultura en

15 general; explotación de proyectos forestales, de madera de todo

16 tipo, proyectos de reforestación. **SEGUNDO:** Podrá efectuar la

17 inversión en calidad de socio o accionista en otras compañías

18 tanto nacionales como extranjeras, y que tengan relación con su

19 objeto social. Por lo tanto podrá realizar toda clase de actos

20 civiles o mercantiles permitidos por la Ley, y que se

21 relacionan con su objeto social. No podrá dedicarse al

22 arrendamiento mercantil (leasing financiero), de conformidad

23 con el artículo 77 de la Ley de Regulación Económica y Control

24 de Gasto Público, en concordancia con la regulación 489-88 de

25 la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial No. 882 de

26 febrero de 1.988, así mismo y sin perjuicio de las

27 prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá

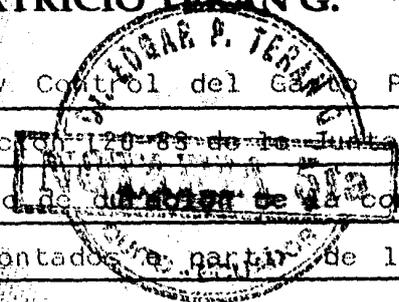
28 realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

205



1 de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en
2 concordancia con la Regulación ~~120-89~~ de la Junta Monetaria.

3 ARTICULO CUARTO.- El tiempo de duración de la compañía será
4 de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de
5 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero
6 podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por
7 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de
8 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO

9 SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL
10 IMPORTE DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de
11 CINCO MILLONES DE SUCRES S/. 5'000.000.00 dividido en CINCO
12 mil acciones de un mil sucres cada una, y que van numeradas
13 desde el 001 hasta el 5.000 inclusive, el capital se
14 encuentra pagado en especie de según la alicuota porcentual
15 distribuida en el cuadro de integración de capital, que se
16 adjunta como documento habilitante, el mismo que ha sido
17 avaluado por los accionistas y dan su justo precio,
18 transfiriendo su dominio en favor de la compañía, sin tener
19 que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, cuadro
20 de integración de capital que a continuación se detalla:

21	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
22		SUSCRITO	PAGADO	
23	Carlos Cevallos	4'750.000	4'750.000	4.750
24	Marcos López	250.000	250.000	250
25		-----		
26	TOTALES	5'000.000	5'000.000	5.000

27 ARTICULO SEXTO; AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá
28 aumentar el capital social por resolución de la Junta

1 General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho

2 preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que

3 emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta

4 30 días siguientes a la publicación por la prensa del

5 respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de

6 resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se

7 refiere a la forma del aumento de capital social. **ARTICULO**

8 **SEPTIMO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La compañía podrá reducir su

9 capital social por resolución de la Junta General, siempre que

10 el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del

11 objeto social y no cause perjuicios a terceros. **ARTICULO**

12 **OCTAVO; NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan

13 parte del capital social y son acumulativas y ordinarias.

14 **ARTICULO NOVENO; EMISION DE ACCIONES.-** La emisión de acciones

15 se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta

16 General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de

17 acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley

18 de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago.

19 **ARTICULO DECIMO; LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía

20 llevará un libro de acciones y accionistas en el que se

21 inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como

22 las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás

23 modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO**

24 **PRIMERO; TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones

25 estarán escritos en idioma castellano y contendrán las

26 declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán

27 extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo

28 título puede contener varias acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

6

PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como
dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro
de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se
transfiere mediante nota de cesión que se hará constar en el
título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio
de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones
y accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: NEGOCIACION DE LAS
ACCIONES.-** El derechos de negociar o no las acciones
libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO:
INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.
ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.-
La acción confiere a su titular la calidad de accionista y
los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se
determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un
vote en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:
RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas esta
limitada al monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA
Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano
supremo de la compañía, la integran los accionistas
debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por
mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la
reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO
DECIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las
resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

1 salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos

2 sociales. ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-

3 CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y

4 deberán ser convocadas por el representante Legal de la

5 Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes

6 faculta la Ley en los casos que esta disponga. ARTICULO

7 VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en

8 el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de

9 juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier

10 tiempo y lugar dentro del territorio nacional. ARTICULO

11 VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNION.

12 OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una

13 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

14 finalización del ejercicio económico de la compañía, para

15 conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e

16 informes que presenten los administradores y comisarios, acerca

17 de los negocios sociales, y dictar resoluciones

18 correspondientes: fijar la retribución de los comisarios

19 administrar e integrar los organismos de administración;

20 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

21 y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo

22 con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar

23 sobre la suspensión o remoción de los administradores y

24 miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure en

25 el orden del día. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA

26 EXTRAORDINARIA. REUNION. OBJETO.- La Junta General

27 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere

28 convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000007

1 la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA**
2 **Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria deberá
3 contener el lugar, la fecha, el día, la hora, y el objeto de
4 la reunión, además los administradores están en la obligación
5 de convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de
6 comunicación por escrito y por la prensa con una anticipación
7 de por lo menos ~~8~~ días al de la fecha fijada para la reunión,
8 de acuerdo al artículo 278 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.-** La Junta
10 General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente
11 en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la
12 reunión representen por lo menos la mitad del capital social
13 pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley
14 y estos estatutos se requieren mayorías especiales. **ARTICULO**
15 **VIGESIMO QUINTO.-QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta
16 General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se
17 procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que
18 la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a
19 de tener lugar con el número de accionistas que concurran, particular que
20 se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no
21 podrá modificarse el objeto del orden del día, o de la primera
22 convocatoria, tal como lo señala el Art. 279 de la Ley de Compañías.
23 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta pueda
24 acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la
25 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
26 compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general,
27 cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la
28 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la

1 representación de la tercera parte del capital pagado. Si en
2 segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o
3 requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá
4 demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada
5 para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de
6 la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de
7 accionistas presentes, particular que se expresará en la
8 tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A**
9 **JUNTA GENERAL.-** A la junta podrán asistir los dueños de las
10 acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y
11 accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por
12 medio de sus representantes o apoderados debidamente
13 autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la
14 Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**
15 **SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará
16 presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o
17 impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los
18 accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la
19 persona que deba presidir la junta socio o no. Actuará de
20 Secretario la persona elegida para el efecto, y por falta o
21 impedimento de éste, la persona que designe la respectiva
22 Junta, socio o no. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS**
23 **JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.-** Las actas
24 que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
25 Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme
26 el Art. veinte y dos (22), del Reglamento expedido por la
27 Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las
28 actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario

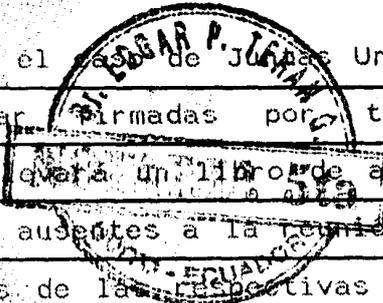


NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

2008

1 para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales
2 cuyas actas deberán estar firmadas por todos los
3 concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los
4 accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán
5 recibir copias de las actas de las respectivas reuniones
6 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la
7 reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA**
8 **JUNTA GENERAL.- a.-** Reformar los estatutos y codificarlos;
9 **b.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital
10 social; **c.-** Decidir sobre la ampliación del plazo de duración
11 de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución
12 anticipada de la compañía; **d.-** Acordar la fusión o
13 transformación de la compañía; **e.-** Decidir sobre la
14 reactivación y convalidación de la compañía; **f.-** Fijar cuotas
15 de amortización y reserva; **g.-** Conocer anualmente las cuentas,
16 balances e informes de los administradores comisarios acerca
17 de la gestión social y resolver lo conveniente; **h.-** Resolver
18 sobre la distribución de las utilidades; **i.-** Autorizar la
19 constitución de gravámenes, hipotecas, y prendas sobre bienes
20 muebles e inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento
21 de fianzas y avales; **j.-** Autorizar los actos y contratos cuya
22 cuantía exceda de cien millones de sucres (100.000.000,00);
23 **k.-** Autorizar la constitución, participación o asociación de
24 otras compañías o con otras compañías o personas naturales;
25 **l.-** Autorizar la adquisición y cesión de acciones o
26 participaciones en otras compañías; **m.-** Autorizar la
27 celebración de contratos en los cuales la compañía participe
28 conjuntamente con otras compañías o con otras personas



[Firma manuscrita]

1 naturales; ~~n.~~ - Nombrar y remover al Presidente, Gerente

2 General, Secretario, Comisarios de la Compañía; o.- Fijar las

3 retribuciones del Presidente, Gerente General, Secretario,

4 Comisarios de la Compañía; y, p.- Todos los demás señalados en

5 la Ley y estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y

6 REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO

7 TRIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.- La administración de la

8 compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro

9 de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala

10 la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

11 ~~REPRESENTACION~~ - ~~LEGAL~~. - La representación Judicial y

12 extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del

13 negocio la ejercerá el Gerente General de la Compañía. ARTICULO

14 TRIGESIMO TERCERO.- FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso

15 de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a

16 este la persona que designe la Junta General. En caso de falta

17 definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado

18 a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la

19 vacante. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.-

20 DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la

21 compañía será elegido por la Junta General de la Compañía.

22 Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido

23 indefinidamente, podrá ser o no accionista. ARTICULO TRIGESIMO

24 QUINTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a.- Presidir la

25 Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b.-

26 Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a

27 los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y

28 prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000009

1 compañía, transformación o fusión de la compañía, los títulos
2 de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c.-
3 Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d.-
4 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento
5 de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para
6 el Gerente General, incluyendo la representación legal de la
7 compañía; y e; Todos los demás señalados en la Ley y estos
8 estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.-**
9 **NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El
10 Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta
11 General, durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser
12 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista.
13 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y**
14 **ATRIBUCIONES.-** a.- Administrar los negocios sociales; b.-
15 Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a
16 ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al
17 giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las
18 señaladas en la ley y en estos estatutos; c.- Planificar,
19 organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más
20 dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado
21 los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero
22 de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más
23 bancos y girar sobre las mismas y con la autorización de la
24 Junta General cuando la cuantía sobrepase de los cien
25 millones de sucres (100.000.000,00); f.- Girar, aceptar,
26 suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio,
27 pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos
28 civiles y mercantiles; g.- Suscribir y firmar a nombre de la

1 compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados
2 en los que consten actos y contratos que celebre la compañía,
3 debiendo estar autorizados por la Junta General para todos los
4 casos señalados en el Art. trigésimo de estos estatutos; h.-
5 Suscribir con el Presidente los documentos que enuncian en los
6 literales b y c del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos:
7 i.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente;
8 j.- Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta
9 General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de
10 la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas
11 de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio
12 económico, documento que también deberá entregar al Comisario;
13 l.- Presentar a la Junta General los informes que este
14 organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios
15 sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.-
16 Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros
17 sociales de la compañía; n.- Inscribir su nombramiento y el del
18 Presidente y Gerente General con las respectivas aceptaciones
19 en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si
20 fuere el caso; ñ.- Inscribir los traspasos de acciones en el
21 libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las
22 remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la
23 compañía; p.-Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar
24 Procurador Especial Judicial para los juicios en los que
25 intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar
26 apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le
27 designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o
28 facultades administrativas; s.- Todas las demás señaladas en la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

000:0

1 Ley y en estos estatutos; y, t.-Podrá nombrar también Gerentes
2 Departamentales. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO
3 TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.-
4 REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada
5 año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido
6 indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones
7 sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas
8 en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE.-
9 REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO
10 ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- BALANCE.-
11 REPRESENTACION.- El balance refleja fielmente la situación
12 económica y financiera de la compañía, deberá ser presentado
13 por los administradores junto con los documentos que señala
14 la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del
15 ejercicio económico anual. ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE
16 RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades
17 líquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por
18 ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este
19 alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital
20 social. La Junta General además cada año podrá acordar la
21 formación el mismo que deducirá después del porcentaje
22 previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las
23 acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente
24 obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de
25 libre disposición. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-
26 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía
27 iniciará el primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo
28 año. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

1 CUADRAGESIMO SEGUNDO.-CAUSAS: A.- Por resolución de la Junta

2 General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por

3 todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO

4 CUADRAGESIMO TERCERO.-LIQUIDACION.- La Junta General

5 Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe

6 sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más

7 liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo

8 dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO CUADRAGESIMO

9 CUARTO.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los

10 bienes que se aportan a la constitución de la presente

11 compañía son de propiedad común en la alícuota porcentual

12 distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado

13 en el Art. 5to. de este contrato social, que ha sido avaluado

14 por los accionistas, dando el justo precio a los bienes.

15 mismos que se transfieren en su dominio en favor de la

16 compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por

17 este concepto, aclarando además que sobre los bienes que

18 aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia.

19 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los comparecientes para el

20 efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta

21 escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los

22 requisitos determinados por la Ley: han suscrito y pagado el

23 100% del capital social, en especie tal como lo demuestra el

24 cuadro de integración de capital del Art. Quinto de estos

25 estatutos y además los comparecientes declaran bajo juramento

26 que los bienes que se aportan a la constitución de la presente

27 compañía son de propiedad común según la alícuota porcentual

28 distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



1 en el artículo quinto de este contrato social, los mismos que
2 han sido evaluados por los accionistas dando su justo precio
3 de los bienes descritos en el anexo adjunto y que se agrega
4 como documento habilitante a esta escritura, por lo que
5 transfieren su dominio en favor de la compañía, sin tener que
6 realizar reclamo alguno posterior por este concepto, y de
7 manera expresa y señalada autorizan al señor Carlos Cevallos
8 Silva, a fin de que solicite la constitución, inscripción y
9 registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo
10 e intención el constituir la presente compañía anónima
11 denominada: "AUTOPLAZAPUSUQUI S.A.". ARTICULO CUADRAGESIMO
12 QUINTO.- Los socios resuelven designar como Presidente al
13 señor Carlos Julio Cevallos Silva, y como Gerente General a
14 la señora Amparo Yamile López Mármol, ambos para un período
15 de cinco años reelegibles. Usted señor Notario se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena
17 validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA).
18 la misma que se encuentra firmada por el señor **Dactor Manuel**
19 **Núñez Hidalgo**, abogado con matrícula profesional número
20 treinta y tres ochenta y seis del Colegio de Abogados de
21 Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública
22 se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída
23 que los fue en alta voz a los comparecientes por mí el
24 Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo
25 en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.
26
27 **CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA** **MARCOS PATRICIO LOPEZ M.**
28 **C.I. 170553772-6** **170487173-8**

APORTES QUE EN ESPECIES HACE PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"AUTOPLAZAPUSUQUI S.A."

CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA y MARCOS PATRICIO LOPEZ MARMOL
según el cuadro de integración de capital que se indica en el
artículo quinto de los estatutos, el mismo que ha sido avaluado
por los accionistas de común acuerdo y dando su precio justo,
transfiriendo además su dominio en favor de la compañía.

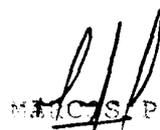
- 1 Computadora completa marca IBM
- 1 Archivadores de cuatro gavetas
- 2 Escritorios ejecutivos -
- 3 Sillones tipo gerente
- 1 Mini planta telefónica
- 1 Escritorio Secretaria -
- 1 Sillón Secretaria
- 1 Mesa grande de sesiones

Total del avaluo S/. 5'000.000 (CINCO MILLONES DE SUCRES)

Quito, 24 de Noviembre de 1997


CARLOS JULIO CEVALLOS SILVA

C.I. 170553772-6


MARCOS PATRICIO LOPEZ MARMOL
170487173-8



Se otorgó ante mí, y en fe
de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICA-**
DA DE CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
"AUTOPLAZAPUSUQUI S.A.", firmada y sellada en los mismos
lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual doy -
fe.

000012



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA AUTOPLAZAPUSUQUI S.A. celebrada en esta Notaría con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, tome nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante resolución número 97.1.1.1.3117, con fecha 16 de diciembre de 1997.- Quito a 22 de diciembre de 1997.

NOTARIO QUINTO

Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO DIEZ Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3242 del Registro Mercantil, como 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AUTOPLAZAPUSUQUI S.A.".- Otorgada el 24 de Noviembre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31969.- Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fd.-

